



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Competencias de SERVIR
b) Doble percepción: pensión y locación de servicios

Referencia : Oficio N° 1652-2020-DREC-OAL

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional del Callao consulta a SERVIR sobre la doble percepción entre una pensión bajo el Decreto Ley N° 20530 y los honorarios profesionales por servicios bajo un contrato de locación de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, SAGRH) , con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Siendo así, conviene señalar que el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023³ faculta a SERVIR a emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia⁴, la misma que se encuentra delimitada al SAGRH y el servicio civil peruano; comprendiendo así únicamente al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación en las entidades públicas⁵. Por lo tanto, no podría entenderse de modo alguno que aquellas personas

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023

³ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Artículo 10.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

[...] h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia [...].»

⁴ SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnica normativa y, por lo tanto, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del Sistema. En tal sentido, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR –incluso aquellos que no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo– tienen calidad de vinculante.

⁵ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Tercera Disposición Complementaria Final.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno [...].»

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que ostenten la condición de cesantes de la Administración Pública se encuentren bajo los alcances del SAGRH o formen parte del servicio civil.

- 2.3 En consecuencia, SERVIR no es la entidad a la cual corresponde emitir opinión técnica sobre los pensionistas del Estado. Sin perjuicio de ello, podría remitir sus consultas sobre temas previsionales al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias.
- 2.4 De otro lado, es pertinente acotar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil⁶ y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.
- 2.5 Por tanto, y conforme se ha señalado, SERVIR no tiene competencia sobre las relaciones de naturaleza civil que se den en la Administración Pública, dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al SAGRH, en su calidad de ente rector del referido sistema.
- 2.6 No obstante, cabe acotar que las consultas sobre la locación de servicios pueden ser dirigidas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por ser de su competencia⁷.

III. Conclusiones

- 3.1 El ámbito de competencia de SERVIR se encuentra delimitado al SAGRH, el cual comprende solo al personal activo que se encuentra vinculado a las entidades públicas. Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre los alcances normativos a favor de los pensionistas del Estado.
- 3.2 SERVIR tampoco tiene competencia sobre las relaciones de naturaleza civil que se den en la Administración Pública, dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al SAGRH, en su calidad de ente rector del referido sistema.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁶ Artículos 1756 literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770

⁷ Ley N° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444

«Artículo 52.- Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

[...] n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas. [...].»